

ASPECTOS PRACTICOS DE LOS ACUERDOS MARCO

M^a Dolores Fornals, 7 octubre 2010

1

Tipología de Acuerdos Marco

- Los “auténticos” los que **no** establecen todas las condiciones. Son, por definición, incompletos. Los ACUERDOS MARCO.
- Los que **sí** establecen todos los términos. Son los CONTRATOS MARCO. Son contratos públicos tradicionales. Ej. 9.3.a) LCSP.
 - La LCSP no utiliza este término para referirse a éstos (véase 156c), tampoco la Directiva 2004/18/CE.
- Nota Explicativa de la Comisión Europea (Dirección General de Mercado Interior y Servicios), 14/7/2005 sobre los Acuerdos Marco: “... aunque la Directiva se refiere exclusivamente a los “acuerdos marco”, sus disposiciones se refieren en realidad a dos situaciones diferentes: los acuerdos marco que establecen todos los términos y los que no establecen todos ellos..
- **1^a CONSECUENCIA PRACTICA: diferente tramitación de los expedientes en cuanto al compromiso/existencia de crédito.**

2

Límites del Acuerdo Marco

- **No** hay límite objetivo. Art. 180.1 se refiere a “contratos”. Ej. Comunidad de Madrid gestión servicios públicos para la realización pruebas diagnósticas, perfil 16/7/2010. En Aragón, plazas para atención a discapacitados, mayores dependientes con graves alteraciones de conducta y en riesgo de exclusión, perfil 23/8/2010.
- **No** hay normas procedimentales especiales para la celebración de un A.M. Pueden utilizarse cualquiera de los procedimientos de licitación: abierto, restringido y negociado con o sin publicidad. (181 LCSP).

3

Acuerdo Marco= Sistema Cerrado

- PRIMER LIMITE: “Los A.M sólo pueden ser utilizados entre los órganos de contratación y los operadores económicos que sean **originariamente** parte en ellos” (32 .2 Dir., 182 LCSP).
- **2ª CONSECUENCIA PRÁCTICA:** Si un A.M va a ser utilizado por varios poderes adjudicadores, éstos deben ser identificados de forma explícita.
- En el caso de las centrales de compras, la nota explicativa de la CE admite la *lista de los poderes adjudicadores que tienen derecho a utilizar los acuerdos marco firmados por una central de compras.*
- *Dificultad en la determinación del valor estimado de los Acuerdos Marco en las centrales de compras (art. 76.8 LCSP).*

4

Consecuencia de lo anterior: Más Límites

- **Temporal:** máxima vigencia 4 años, salvo casos excepcionales debidamente justificados (180.3 LCSP).

En concreto, la nota explicativa admite que se justifique una duración mayor para garantizar una competencia efectiva si su realización requiere una inversión con un periodo de amortización mayor de 4 años.

Cualquier combinación es posible vigencia + prórrogas dentro del periodo de 4 años. Ej. A.M. selección de proveedores para suministro de publicaciones y bases de datos en internet para la biblioteca de la Universidad Pública de Navarra (vigencia 2007+ posibles prórrogas 2008, 2009, 2010)

5

Adjudicación de contratos derivados

- Procedimiento “AD HOC” establecido 182.3 y 4 LCSP. Acto UNICO de adjudicación.
- En el caso de A.M múltiples en el que no todos los términos estén establecidos y deba convocarse a las partes a una nueva licitación.
 - Los criterios de adjudicación tienen que “DETALLARSE” en el A.M..NO tienen por qué ser los mismos que los utilizados para adjudicar el A.M.,
 - La cuestión es ¿hasta que grado de detalle? ¿basta con ser designados? ¿hay que ponderarlos? ¿se deben utilizar al menos horquillas?

6

Un ejemplo....

- A.M suministro ordenadores tipo netbook Escuela 2.0. (Periodo 2010-2012), Aragón Perfil 3/5/2010

□ CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

- Precio
- Otras mejoras de carácter técnico, según los criterios que se concreten en cada procedimiento.
- Stock, porcentaje de stock sobre la estimación de consumo prevista que el licitador se compromete a tener en su almacén durante la vigencia del contrato derivado
- Seguros contra robo y accidente

Para cada **contrato derivado**, el órgano de contratación determinará la ponderación concreta a valorar, respetando lo dispuesto en el presente Anexo:

- En todos los casos, el criterio “Precio” deberá tener siempre un valor en la ponderación igual o superior al 55% del total, y se aplicará la fórmula
- Los demás criterios señalados en el presente Anexo podrán ser utilizados para valorar la oferta económicamente más ventajosa si así los selecciona el órgano de contratación, atribuyéndoles una concreta ponderación que nunca podrá superar en su conjunto el 45%.

7

Combinación de distintos procedimientos de adjudicación de contratos derivados en un mismo A.M.

- Procedimientos de consultas (procedimiento general)
- Adjudicación directa:
 - Turnos rotatorios (en determinados supuestos).
 - entregas complementarias a quién haya resultado adjudicatario de un procedimiento de consultas y hasta un % adicional de unidades suministradas anteriormente y por su precio de adjudicación.

8

Formalización de los contratos derivados

- 182.5 “En los procedimientos de adjudicación a que se refieren los apdos anteriores *podrá efectuarse la formalización* del contrato sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el art. 140.3”

Otra Consecuencia PRACTICA: ¿vamos a tener que FORMALIZAR TODOS los CONTRATOS DERIVADOS o únicamente los susceptibles de supuestos especiales de nulidad contractual (art.37 LCSP)?